

**Interlocutorio N°. 0665
Rad. 2020-0249**

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede a resolver el Despacho si es procedente o no proferir orden de pago dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por la señora **NINFA CRISTINA CORREA SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.400.295, mayor de edad y vecina del Municipio de Manizales Caldas, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN CARLOS DÁVILA CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.075.677, mayor de edad y vecino del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, para el cobro ejecutivo, así:

Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado así:

No.	MES - AÑO	INCREMENTO SMLMV	VALOR CUOTA MENSUAL
1	abr-16	7.00%	\$ 476.766,00
2	may-16	7.00%	\$ 476.766,00
3	jun-16	7.00%	\$ 476.766,00
4	jul-16	7.00%	\$ 476.766,00
5	ago-16	7.00%	\$ 476.766,00
6	sep-16	7.00%	\$ 476.766,00
7	oct-16	7.00%	\$ 476.766,00
8	nov-16	7.00%	\$ 476.766,00
9	dic-16	7.00%	\$ 476.766,00
10	ene-17	7,00%	\$ 510.140,00
11	feb-17	7,00%	\$ 510.140,00
12	mar-17	7,00%	\$ 510.140,00
13	abr-17	7,00%	\$ 510.140,00
14	may-17	7,00%	\$ 510.140,00
15	jun-17	7,00%	\$ 510.140,00
16	jul-17	7,00%	\$ 510.140,00
17	ago-17	7,00%	\$ 510.140,00
18	sep-17	7,00%	\$ 510.140,00
19	oct-17	7,00%	\$ 510.140,00
20	nov-17	7,00%	\$ 510.140,00
21	dic-17	7,00%	\$ 510.140,00
22	ene-18	5,90%	\$ 540.238,00
23	feb-18	5,90%	\$ 540.238,00
24	mar-18	5,90%	\$ 540.238,00
25	abr-18	5,90%	\$ 540.238,00
26	may-18	5,90%	\$ 540.238,00
27	jun-18	5,90%	\$ 540.238,00
28	jul-18	5,90%	\$ 540.238,00
29	ago-18	5,90%	\$ 540.238,00
30	sep-18	5,90%	\$ 540.238,00
31	oct-18	5,90%	\$ 540.238,00
32	nov-18	5,90%	\$ 540.238,00
33	dic-18	5,90%	\$ 540.238,00
34	ene-19	6,00%	\$ 572.653,00
35	feb-19	6,00%	\$ 572.653,00
36	mar-19	6,00%	\$ 572.653,00
37	abr-19	6,00%	\$ 572.653,00
38	may-19	6,00%	\$ 572.653,00
39	jun-19	6,00%	\$ 572.653,00
40	jul-19	6,00%	\$ 572.653,00
41	ago-19	6,00%	\$ 572.653,00
42	sep-19	6,00%	\$ 572.653,00
43	oct-19	6,00%	\$ 572.653,00
44	nov-19	6,00%	\$ 572.653,00
45	dic-19	6,00%	\$ 572.653,00
46	ene-20	6,00%	\$ 607.012,00
47	feb-20	6,00%	\$ 607.012,00
48	mar-20	6,00%	\$ 607.012,00
49	abr-20	6,00%	\$ 607.012,00
50	may-20	6,00%	\$ 607.012,00

51	jun-20	6,00%	\$	607.012,00
52	jul-20	6,00%	\$	607.012,00
53	ago-20	6,00%	\$	607.012,00
54	sep-20	6,00%	\$	607.012,00
55	oct-20	6,00%	\$	607.012,00
TOTAL			\$	29.837.386,00

Para un gran total de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$29.837.386,00)**

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil y por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

La cuota alimentaria fue fijada mediante Acta de Conciliación No. 0088-2007 de fecha 15 de Junio de 2007, llevada a cabo ante el Centro de Conciliación "FANNY GONZÁLEZ FRANCO", de la Universidad de Caldas, en la cual se fijó como cuota alimentaria a favor de la menor MARÍA JOSÉ DÁVILA CORREA, en cuantía de \$300.000, pesos mensuales.

El documento presentado como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del C. General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar en una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante; en consecuencia, se libraré orden de pago por la suma señalada.

Igualmente, para que no se haga nugatoria la orden de pago se ordenará oficiar a la CIFIN a fin de que se sirva informar qué productos financieros posee el señor JUAN CARLOS DÁVILA CEBALLOS, y en qué entidades, para posteriormente proceder al embargo y retención de las sumas de dinero depositadas, en los términos especificados por la ley, en cualquier producto financiero (Cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, etc) del que el demandado pueda ser titular.

Asimismo, se decretará la prohibición de salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago en proceso Ejecutivo de Alimentos a cargo del señor **JUAN CARLOS DÁVILA CEBALLOS**, mayor y vecino del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, en favor de la señora **NINFA CRISTINA CORREA SALAZAR**, mayor y vecina de Manizales, en representación de su menor hija **MARÍA JOSÉ DÁVILA CORREA**, por las siguientes cantidades:

Por los saldos de las siguientes cuotas alimentarias dejadas de cancelar:

a)

MES - AÑO	INCREMENTO SMLMV	CUOTA MENSUAL
abr-16	7.00%	\$ 476.766,00
may-16	7.00%	\$ 476.766,00
jun-16	7.00%	\$ 476.766,00
jul-16	7.00%	\$ 476.766,00
ago-16	7.00%	\$ 476.766,00
sep-16	7.00%	\$ 476.766,00
oct-16	7.00%	\$ 476.766,00
nov-16	7.00%	\$ 476.766,00
dic-16	7.00%	\$ 476.766,00
ene-17	7,00%	\$ 510.140,00
feb-17	7,00%	\$ 510.140,00
mar-17	7,00%	\$ 510.140,00
abr-17	7,00%	\$ 510.140,00
may-17	7,00%	\$ 510.140,00
jun-17	7,00%	\$ 510.140,00
jul-17	7,00%	\$ 510.140,00
ago-17	7,00%	\$ 510.140,00
sep-17	7,00%	\$ 510.140,00
oct-17	7,00%	\$ 510.140,00
nov-17	7,00%	\$ 510.140,00
dic-17	7,00%	\$ 510.140,00
ene-18	5,90%	\$ 540.238,00
feb-18	5,90%	\$ 540.238,00
mar-18	5,90%	\$ 540.238,00
abr-18	5,90%	\$ 540.238,00
may-18	5,90%	\$ 540.238,00
jun-18	5,90%	\$ 540.238,00
jul-18	5,90%	\$ 540.238,00
ago-18	5,90%	\$ 540.238,00
sep-18	5,90%	\$ 540.238,00
oct-18	5,90%	\$ 540.238,00
nov-18	5,90%	\$ 540.238,00
dic-18	5,90%	\$ 540.238,00
ene-19	6,00%	\$ 572.653,00
feb-19	6,00%	\$ 572.653,00
mar-19	6,00%	\$ 572.653,00
abr-19	6,00%	\$ 572.653,00
may-19	6,00%	\$ 572.653,00
jun-19	6,00%	\$ 572.653,00
jul-19	6,00%	\$ 572.653,00
ago-19	6,00%	\$ 572.653,00
sep-19	6,00%	\$ 572.653,00
oct-19	6,00%	\$ 572.653,00
nov-19	6,00%	\$ 572.653,00
dic-19	6,00%	\$ 572.653,00
ene-20	6,00%	\$ 607.012,00
feb-20	6,00%	\$ 607.012,00
mar-20	6,00%	\$ 607.012,00
abr-20	6,00%	\$ 607.012,00
may-20	6,00%	\$ 607.012,00
jun-20	6,00%	\$ 607.012,00

jul-20	6,00%	\$	607.012,00
ago-20	6,00%	\$	607.012,00
sep-20	6,00%	\$	607.012,00
oct-20	6,00%	\$	607.012,00
TOTAL		\$	29.837.386,00

Para un gran total de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$29.837.386,00)**

- b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de noviembre de 2020 y,
- c) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.
- d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

SEGUNDO: Las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas por la parte ejecutada en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P. y en concordancia con lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: ordenará oficiar a la CIFIN a fin de que se sirva informar qué productos financieros posee el señor **JUAN CARLOS DÁVILA CEBALLOS**, y en qué entidades, para posteriormente proceder al embargo y retención de las sumas de dinero depositadas, en los términos especificados por la ley, en cualquier producto financiero (Cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, etc) del que el demandado pueda ser titular.

Parágrafo 1: Así mismo se decreta la prohibición de salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración Colombia.

CUARTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

QUINTO: NOTIFICAR el proceso mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico del señor **JUAN CARLOS DÁVILA CEBALLOS** y que fuera suministrado en la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (acuse o constancia del recibo de la demanda) y los términos para pagar y excepcionar, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **EDÉN FÉLIX NIETO C.E. 391.421 y T.P. No. 297.003**, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Ordenar notificarle personalmente este auto a la Defensora de Familia y al Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia (artículo 612 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nº ____ Hoy ____ del mes de _____ del año
2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria